EJECUTIVO

Radicado: 2020.00007

Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA LTDA – COOPVILLANUEVA-LTDA -
Demandado (s): CARLOS ANDRES MANRIQUE JIMENEZ y LUDID JIMENEZ LOPEZ

CONSTANCIA: *las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirva proveer.*

Villanueva, Santander, 31 de enero de 2024.

SERGIO ANDRES MOGOLLON PEÑALOZA
Secretario

Villanueva – Santander, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede la parte ejecutante presentó liquidación adicional del crédito del proceso.

Al respecto, el artículo 446 del. C.G.P., establece:

> *"Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.*
>
> *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*
>
> *1.Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...).*
>
> *2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días (...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, (...)*
>
> *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
>
> *4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme".*

Vencido el traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo a las tasas certificadas por la Superfinanciera y además se tomó de base la liquidación en firme obrante a folios 79 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del CGP.

Por lo anterior se,

DISPONE:

APROBAR la Liquidación adicional del Crédito presentada por la parte demandante, en cuantía de CINCO MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($5.501.870), por las razones expuesta en esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

Firma electrónica
DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Firmado Por:

Doris Viviana Fernandez Monsalve

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c0b67af6b14429404378f34ac468779bd5acee2d98089d2926c8a50a2a28a5**

Documento generado en 01/02/2024 05:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica